

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
RUBY OJEDA GODOY
rojeda2424@gmail.com

No. del Radicado	1-2021-004893
Fecha de Radicado	22 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0119
Tema	ESAL – Cuotas partes de sostenimiento

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) sobre las ESAL, en el momento de recibir las cuotas partes de sostenimiento las han ingresado directamente al patrimonio el cual está arrojando un excedente acumulado no real, porque en el momento de ejecutar la distribución de los excedentes no se ha disminuido la cuenta del patrimonio, este gasto en el estado de Resultados integral lo está asumiendo los ingresos obtenidos por las actividades ordinarias.

La consulta es ¿Cómo se puede disminuir este valor de los excedentes acumulados desde el patrimonio? “.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Las cuotas pagadas para sostenimiento, esto es para cubrir gastos periódicos de una entidad lucrativa, deben ser reconocidas directamente en el estado de resultados, salvo que exista alguna condición de uso asociada a ellas que no se ha cumplido. Si existe una condición, la cuota de sostenimiento debería contabilizarse como un ingreso diferido, hasta la fecha en que el gasto correlativo sea realizado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Una consulta similar fue tratada en el concepto del CTCP 2019-0679¹, donde se mencionó lo siguiente:

“Tratamiento contable de los aportes recibidos por una entidad no societaria sin ánimo de lucro

Cuando una entidad corresponde con una entidad no societaria (constituida por acciones o cuotas de interés social), como por ejemplo las corporaciones y asociaciones, los aportes que reciba deberá clasificarlos en los estados financieros, teniendo en cuenta la definición de patrimonio e ingreso, de acuerdo con lo siguiente:

Criterio	Ingreso	Patrimonio
Definición	<p><i>El reconocimiento de los ingresos procede directamente del reconocimiento y la medición de activos y pasivos.</i></p> <p><i>Una entidad reconocerá un ingreso en el estado del resultado integral cuando haya surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en un activo o un decremento en un pasivo, que pueda medirse con fiabilidad (párrafo 2.41 de la NIIF para las PYMES).</i></p>	<p><i>Patrimonio es la participación residual en los activos de una entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. (...) El Patrimonio incluye inversiones hechas por los propietarios de una entidad, más incrementos en esas inversiones ganados a través de operaciones rentables y retenidos para el uso en las operaciones de la entidad, menos reducciones de las inversiones de los propietarios como resultado de operaciones no rentables y de distribuciones a los propietarios (párrafo 22.3 de la NIIF para las PYMES).</i></p>

(...) Los aportes de los asociados se tratarán como un ingreso, de conformidad con la política contable que debe establecer la entidad teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando se trate de actuaciones artísticas, banquetes y eventos, estos se reconocerán como ingresos en la medida que los mismos van teniendo lugar (mientras tanto se reconocerán como un pasivo, ver párrafo 23A.22 de la NIIF para las PYMES); por ejemplo, cuando se vende una suscripción para varios eventos, la entidad distribuirá la cuota cobrada entre cada evento sobre una base que refleje la medida en que los servicios se están ejecutando en cada evento;
- Cuando se trate de aportes relacionados con cuotas de iniciación, ingreso o permanencia, estos se podrían ser tratados como ingresos dependiendo de la naturaleza de los servicios suministrados. Si el valor pagado representa una cuota pagada por una única vez para pertenecer como miembro de la entidad y todos los demás servicios y productos se pagan por separado, entonces se reconocerá un ingreso, en caso contrario la cuota o el aporte se reconoce sobre una base que refleje el calendario, la naturaleza y el valor de los servicios suministrados (ver párrafo 23A.24 de la NIIF para las PYMES);
- Cuando se trate de aportes que correspondan a valores pagados sin contraprestación alguna, ni que otorgan afiliación, o acceso a las instalaciones por parte del aportante, estas se trataran utilizando una política contable coherente con la sección 24 de la NIIF para las PYMES, teniendo en cuenta lo siguiente:

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=2f90613d-b2e8-4df3-b8c3-ed91cca99aa9>

<i>Reconocimiento y medición</i>	<i>Criterio establecido en la NIF²</i>
<i>Aportes que no imponen condiciones futuras de manera específica</i>	<i>Se reconocerá como ingreso cuando los importes obtenidos por el aporte sean exigibles.</i>
<i>Aportes que imponen condiciones futuras de manera específica</i>	<i>Se reconocerá como ingreso solo cuando se cumplan las condiciones de rendimiento.</i>
<i>Aportes recibidos antes de que se satisfagan los criterios de reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias.</i>	<i>Se reconocerán como pasivo.</i>

En el caso en que se reciban aportes de los asociados de la entidad estos podrían tratarse como un componente del activo neto (patrimonio) siempre que otorguen al tenedor el derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad, y se tratarán como pasivo, si existe una obligación contractual de devolver los aportes a solicitud del asociado cuando este lo solicite, en otros casos, los aportes podrían corresponder con un ingreso para la entidad que los recibe, siempre que no existan condiciones u obligaciones de desempeño que no hayan sido satisfechas”.

Si el registró y reconocimiento de las cuotas de sostenimiento cobradas, no fue el adecuado y dicha situación se considera material, entonces se tratará como un error contable de conformidad con los marcos de información financiera aplicables por la entidad, por lo que se recomienda revisar los siguientes conceptos:

- 2018- 0705, <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=3360454b-9840-41ce-9ac5-8cffbd8fd9d8>
- 2018-0167 <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c8972cce-d009-4ae3-a352-aa61e851b740>
- 2020-0347 <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=702bde20-e1c6-4c7b-9e91-ba6264c3a4ac>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


Leonardo Varón García
Consejero CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García/Wilmar Franco Franco /Carlos Augusto Molano R.

² Norma de Información Financiera